



**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCION No. 441  
7 DE DICIEMBRE DE 2020**

**"Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"  
EXPEDIENTE N° 7226819101**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA  
DIRECCIÓN TERRITORIAL TOLIMA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES**

Radicación 3920

**QUERELLANTE: JORGE ERNESTO BOHORQUEZ MEDINA – Dirección: Avenida 15 N° 122-35 Bogotá D.C.**

**QUERELLADO: JOSÉ JOAQUÍN HERNANDEZ CABEZAS, Propietario del Establecimiento de Comercio MERKA RÁPIDO AUTOSERVICIO - Email: [jj.hernandezc@hotmail.com](mailto:jj.hernandezc@hotmail.com) - Dirección: Calle 7 N° 5-19 de El Espinal – Tolima**

**HECHOS**

Que mediante oficio N° 5829 del 17 de diciembre de 2018, el señor EFRAIN CAICEDO FRAIDE, en calidad de Inspector de Trabajo y seguridad social de la Dirección territorial de Bogotá, remite por competencia la queja bajo radicado interno N° 3920 del 30 de noviembre de 2018 del señor Jorge Ernesto Bohórquez Medina contra el establecimiento de comercio merka rápido cuyo propietario es el señor José Joaquín Hernández Cabezas, por un presunto incumplimiento de salarios, omisión en afiliación a la seguridad social y no pago de prestaciones sociales.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que mediante Auto N° 0086 del 4 de febrero de 2019, la Coordinadora del Grupo de PIVC, RC y C, ordena averiguación preliminar al señor JOSÉ JOAQUÍN HERNANDEZ CABEZAS, en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio MERKA RÁPIDO AUTOSERVICIO y comisiona al Inspector Trabajo y Seguridad Social de El Espinal para adelantar la presente.

Que mediante oficio N° 534 del 11 de febrero de 2019, se comunica dicho Auto preliminar al señor Jorge Ernesto Bohórquez Medina, en calidad de quejoso.

Que mediante oficio N° 535 del 11 de febrero de 2019, se comunica dicho Auto preliminar al señor José Joaquín Hernández Cabezas, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Merka rápido.

Que mediante resolución 784 de 2020 se suspendió todos los términos de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio de Trabajo a partir del 17 de marzo de 2.020 y mediante resolución 1590 del 08 de septiembre de 2.020 se levanta la suspensión a partir del 10 de septiembre de 2.020

Que mediante memorando del 12 de noviembre de 2020, la Coordinadora del Grupo de PIVC-RC-C, reasigna el presente proceso a la inspección 16 de Trabajo y seguridad social, el cual fue recibido por esta el 18 de noviembre de 2020.

Que mediante oficio N° 3745 del 27 de noviembre de 2020, la Inspectora 16 comisionada, solicita al señor José Joaquín Hernández Cabezas, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Merka rápido, el aporte de pruebas.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Una vez analizado la presente averiguación preliminar tenemos en primer lugar que mediante oficio N° 5829 del 17 de diciembre de 2018, el señor EFRAIN CAICEDO FRAIDE, en calidad de Inspector de Trabajo y seguridad social de la Dirección territorial de Bogotá, remite por competencia la queja bajo radicado interno N° 3920 del 30 de noviembre de 2018 del señor Jorge Ernesto Bohórquez Medina, contra el establecimiento de comercio Merka rápido cuyo propietario es el señor José Joaquín Hernández Cabezas, por un presunto incumplimiento de salarios, omisión en afiliación a la seguridad social y no pago de prestaciones sociales, por lo anterior, mediante oficio N° 3745 del 27 de noviembre de 2020, se solicita al señor José Joaquín Hernández Cabezas, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Merka rápido, el aporte de las siguientes pruebas:

- Relación de los trabajadores vinculados en el año 2018
- Copia de los desprendibles de pagos de salarios de los trabajadores de 2018
- Copia del pago de aportes a seguridad social de los trabajadores de 2018

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Evidencia de la entrega de la dotación a los trabajadores en el año 2018, en los respectivos meses (abril, agosto y diciembre)
- Evidencia del pago de la liquidación de prestaciones sociales de los trabajadores con los cuales terminó el vínculo laboral en el año 2018

Posteriormente mediante correo electrónico del 2 y 3 de diciembre de 2020, el señor José Joaquín Hernández Cabezas, en calidad de propietario del establecimiento de comercio Merka rápido, allega las pruebas solicitadas, las cuales se relacionarán en el presente acto administrativo de la siguiente manera:

Se evidencia nómina de sueldos del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, así como el pago de aportes a la seguridad social de los siguientes trabajadores: Sandra Milena Arias Guzmán, Sandra Liliana Lugo Yara, José Joaquín Hernández (propietario), Luz Stela murillo Ramírez, Diana Marcela Quimbayo Rodríguez, Esperanza Rodríguez Andrade, Claudia Milena Buitrago Núñez Y Damary García; especificando el sueldo básico y el auxilio de transporte, este último en ceros (0) para el señor Hernández. La nómina de pagos se encuentra suscrita por cada uno de los trabajadores.

Se evidencia nómina de sueldos del 1 de enero de 2018 al 31 de mayo de 2018 de la señora Doris céspedes, con su respectiva firma en cada mes, y pago de los aportes a la seguridad social de la misma, en la planilla de enero hasta junio 2018.

Desde el mes de junio a diciembre de 2018, se evidencia pago nómina de sueldos del señor Juan Pablo Fernández, así como los aportes a la seguridad social, la nómina de todos los meses con las respectivas firmas del trabajador.

Se allega evidencia del pago de la prima de Junio de 2018, de los siguientes trabajadores: Sandra Milena Arias Guzmán, Sandra Liliana Lugo Yara, José Joaquín Hernández (propietario), Luz Stela murillo Ramírez, Diana Marcela Quimbayo Rodríguez, Esperanza Rodríguez Andrade, Claudia Milena Buitrago Núñez Y Damary García; dicho pago se encuentra suscrito por cada uno de los trabajadores.

De igual forma se allega evidencia del pago de la prima de diciembre de 2018, de los siguientes trabajadores Sandra Milena Arias Guzmán, Sandra Liliana Lugo Yara, José Joaquín Hernández (propietario), Luz Stela murillo Ramírez, Juan Pablo Fernández, Diana Marcela Quimbayo Rodríguez, Esperanza Rodríguez Andrade, Claudia Milena Buitrago Núñez Y Damary García; dicho pago se encuentra suscrito por cada uno de los trabajadores.

Respecto a dotación se evidencia la entrega de 3 camisas y 3 pantalones en el mes de abril de 2018, de los siguientes trabajadores Sandra Milena Arias Guzmán, Sandra Liliana Lugo Yara, Doris céspedes, Diana Marcela Quimbayo Rodríguez, Esperanza Rodríguez Andrade, Claudia Milena Buitrago Núñez Y Damary García; dicha entrega se encuentra suscrita por cada uno de los trabajadores. En agosto de 2018 se

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

evidencia la entrega de 3 camisas y 3 pantalones a los siguientes trabajadores: Sandra Milena Arias Guzmán, Sandra Liliana Lugo Yara, Juan Pablo Fernández, Diana Marcela Quimbayo Rodríguez, Esperanza Rodríguez Andrade, Claudia Milena Buitrago Núñez Y Damary García; dicha entrega se encuentra suscrita por cada uno de los trabajadores. En el mes de diciembre de 2018 se evidencia la entrega de 3 camisas y 3 pantalones a Sandra Milena Arias Guzmán, Sandra Liliana Lugo Yara, Juan Pablo Fernández, Diana Marcela Quimbayo Rodríguez, Esperanza Rodríguez Andrade, Claudia Milena Buitrago Núñez Y Damary García, entrega suscrita por cada uno de los trabajadores.

Por otra parte, se allegó copia del pago de las liquidaciones sociales de las señoras Mónica Marcela Cartagena Culma, con la cual se terminó el vínculo laboral el 5 de enero de 2018 y de Doris Patricia Céspedes con la cual terminó el vínculo laboral el 31 de mayo de 2018, ambas liquidaciones con las respectivas firmas de las extrabajadoras.

Finalmente se evidenció relación en Excel de los trabajadores del año 2018, los cuales son: Sandra Milena Arias Guzmán, Sandra Liliana Lugo Yara, Juan Pablo Fernández, Doris Patricia Céspedes, Diana Marcela Quimbayo Rodríguez, Esperanza Rodríguez Andrade, Claudia Milena Buitrago Núñez Y Damary García.

En este orden de ideas y de conformidad al acervo probatorio recaudado, el despacho procederá a archivar la presente preliminar, no obstante lo anterior, si el quejoso encuentra insatisfecha la decisión deberá tener en cuenta que este Ministerio no ostenta la facultad de declarar derechos ni definir controversias por cuanto es una facultad única y exclusiva de los jueces, por tanto quien así lo desee podrá acudir a la justicia ordinaria laboral para hacer exigir los derechos presuntamente vulnerados.

Finalmente, este despacho considera ajustado a Derecho, ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el presente expediente; no sin antes manifestar, que el cierre de la investigación, al no considerar procedente la formulación de cargos, conlleva a su archivo, el cual trata de un acto administrativo definitivo en el sentido del artículo 43 del CPACA. Debe considerarse que cualquier clase de pretensión litigiosa como declaración de derechos individuales o de definición de controversias en materia laboral y demás derechos sociales, debe resolverse ante la vía judicial de conformidad con el numeral 1 del artículo 486 del CST, en unión con los artículos 1 CP – Estado de Derecho- y 229 CP- Protección jurídica efectiva por acceso a la jurisdicción.

**"(...) ARTICULO 486. ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** <Artículo subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 584 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

*fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. (...)" (Negrilla fuera de texto)*

Con base en las consideraciones anotadas, éste despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

Que, en mérito de las consideraciones expuestas, la Coordinadora del Grupo PIVC y RC – C del Ministerio de Trabajo - Territorial Tolima,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente averiguación Preliminar, iniciada a **JOSÉ JOAQUÍN HERNANDEZ CABEZAS**, en calidad de Propietario del Establecimiento de Comercio **MERKA RÁPIDO AUTOSERVICIO** - Email: [jj.hernandezc@hotmail.com](mailto:jj.hernandezc@hotmail.com) - Dirección: Calle 7 N° 5-19 de El Espinal – Tolima, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y/o artículos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA MARCELA GUZMAN ZAPATA**  
Coordinadora Grupo PIVC y RC – C

Transcriptor: Leidy N.  
Reviso/aprobó: Adriana G.

